



## Resolución Gerencial Regional N° 0037

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **08 MAYO 2012**

VISTO, el Oficio N° 0299-2011-GORE-ICA-DRSP/D (Reg. N° 2150-2011), referente al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, **PABLO SOLARI BARBOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 452-2011-DRSP-GORE-ICA.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0452-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 06 de julio del 2011, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad declara improcedente la solicitud del **PABLO SOLARI BARBOZA** sobre la adjudicación directa el predio eriazo denominado "**FUNDO MAESTRANZA**" de 14.9500 Has. Ubicado en el Sector de Huaripampa, distrito de los Molinos, provincia, departamento y Región Ica.

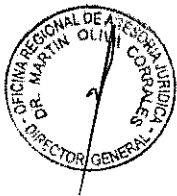
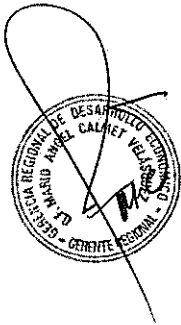
Que, con fecha 01 de agosto del 2011 el administrado Pablo Solari Barboza, en adelante el impugnante, no conforme con la resolución acotada, interpone contra esta, recurso de apelación, solicitando que se declare fundada en su oportunidad; a su vez mediante Oficio N° 229-2011-GORE-ICA-DRSP/D del 11 de agosto del 2011, La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el referido recurso de apelación, adjuntando los actuados administrativos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "**Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria**". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA de fecha 15 de octubre del 2010, se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

Que, si bien, no se encuentra determinado cual es la Gerencia Regional encargada de resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, sin embargo por la competencia en los asuntos que viene asumiendo la referida Dirección, como es el de Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad agraria, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Instancia Superior competente, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo establecido en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, estando a la facultad de la Superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 452-2011-DRSP-GORE-ICA el 06 de julio del 2011; consecuentemente el recurso de apelación interpuesto el 01 de agosto del 2011 se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 207° numeral 207.2 y 211° de la Ley 27444.

Que, el impugnante alega que existe un pozo con codificación IRHS-38 a 800 metros colindante al predio solicitado en adjudicación el mismo que abastecerá del líquido elemento, el mismo que ha sido rehabilitado sin autorización sin la autorización de la autoridad de aguas, por lo que solicita, se le otorgue un plazo pertinente a fin que pueda obtener la autorización respectiva y contar con disponibilidad del recurso hídrico.



Que, al respecto la petición del administrado viene tramitándose bajo el D.S. 026-2003-AG, norma que Reglamenta el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas para fines de pequeña agricultura; la misma que dispone en su artículo 10º; que cuando se trate de proyecto productivo agrícola se debe solicitar la opinión de la autoridad administrativa de aguas; en razón de esta disposición y en ejercicio de sus funciones, mediante Oficio N° 908-2011-ANA/ALA-ICA de fecha 26 de mayo del 2011, la Administración Local de Agua Ica, opina por la no disponibilidad de recurso hídrico del predio solicitado en adjudicación, siendo así, el proyecto productivo que pretende realizar el impugnante en el predio sub materia resulta inviable por falta de agua; consecuentemente el recurso de apelación debe ser desestimado.

Estando al Informe Legal N° 372-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0505-2011-GORE-ICA/PR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **PABLO SOLARI BARBOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 452-2011-DRSP-GORE-ICA

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N° 0452-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 06 de julio del 2011, que declaró Improcedente la solicitud de **PABLO SOLARI BARBOZA**, sobre la adjudicación directa del predio eriazo denominado "**FUNDO MAESTRANZA**" de 14.9500 Has. Ubicado en el Sector de Huaripampa, distrito de los Molinos, provincia, departamento y Región Ica.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO REGIONAL  
*Mario Ángel Carriet Velásquez*  
DR. MARIO ANGELO CARRIET VELÁSQUEZ  
GERENTE